

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

### **PUNTOS Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 795/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Parajito y Anexos, Municipio de Tomatlán, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 66/2004-886, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 795/94, que corresponde al expediente 4150, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Parajito y Anexos", del Municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco, y

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "EL Parajito y Anexos", ubicado en el Municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 23121, expedido en favor de Lorenzo y José Manuel Hernández García, el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que ampara el predio denominado "Arroyo Seco", únicamente por lo que respecta a la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), propiedad de María Guadalupe Ortega Covarrubias o Guadalupe Ortega viuda de Hernández y otros, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 418, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero, con una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de María Guadalupe Ortega Covarrubias o Guadalupe Ortega viuda de Hernández y otros, afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 56, de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Queda intocada la sentencia definitiva de treinta de noviembre de dos mil, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente del juicio agrario 795/94, que corresponde al administrativo 4150, ambos relativos a la dotación de tierras al poblado al rubro citado, respecto de una superficie de 7,864-07-75 (siete mil ochocientos sesenta y cuatro hectáreas, siete áreas, setenta y cinco centiáreas), que corresponden a los predios: "Santa Gertrudis", propiedad de José Ugarte de la Peña, con superficie de 574-38-60 (quinientas setenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta centiáreas); fracción del "Cuatante", propiedad de Leonel Magaña Velasco, con superficie de 794-93-53 (setecientos noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas); "El Salitre", propiedad de Ramiro González Luna, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas); "El Salitre", propiedad de Martha González Rubio, con superficie de 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas); "Barranca de los Mezcales", propiedad de María del Rosario Hernández García, con superficie de 700-00-00 (setecientos hectáreas); "La Roblada", propiedad de Salvador Parra Torres, con superficie de 329-47-96 (trescientas veintinueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y seis centiáreas); "El Ranchito", propiedad de Diego González Luna, con superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas); "Las Palmillas", propiedad de Juan Rizo Mares, con superficie de 750-00-00 (setecientos cincuenta hectáreas); "El Salitre", propiedad de Francisco Rizo Mares, con superficie de 470-61-83 (cuatrocientas setenta hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y tres centiáreas); "La Calera", propiedad de María Consuelo Hernández García, con superficie de 279-89-29 (doscientas setenta y nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas); "El Mogote de Guía", propiedad de Héctor Flores Prida y Santos Pelayo Velasco, con superficie de 400-00-00

(cuatrocientas hectáreas); “La Cumbre”, propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “La Cumbre”, con superficie de 995-60-00 (novecientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas); “La Servilleta”, propiedad de Feliciano de Niz Corona, con superficie de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas); “La Servilleta”, propiedad de Félix Duarte Chávez, con superficie de 518-16-54 (quinientas dieciocho hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) y “El Cuatante”, propiedad del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), en virtud de que, no fueron materia de estudio constitucional.

**QUINTO.-** Publíquense: los puntos resolutive de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Judicial Agrario, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.